



Arauca, Arauca, 13 de noviembre de 2020

Asunto : **Fija fecha audiencia de conciliación**
Radicado no. : 81001 3333 751 2015 00033 00
Demandante : Etelvina Cepeda Romero
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. En el caso *sub judice* se profirió sentencia condenatoria mediante providencia del 22 de noviembre de 2019 (fls. 1-12 archivo digital – sentencia 1º instancia notificación).

2. El apoderado de la parte demandada presentó escrito de recurso de apelación el día 02 de diciembre de 2019 (fls. 1-3 archivo digital – recurso apelación Dda) estando dentro del término de ejecutoria¹.

3. Así las cosas, cuando se emita sentencia condenatoria y se interponga recurso de apelación es deber del *a quo* celebrar audiencia de conciliación, previo a pronunciarse sobre la concesión del mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4² de la Ley 1437 de 2011.

4. Debido a la situación excepcional de emergencia económica, social y ecológica causada por el virus covid-19, se expidió el Decreto ley 806 de 2020, en el cual adoptaron «medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica»; autorizando en su artículo 7º, la realización de audiencias a través del uso de los medios tecnológicos.

Por lo tanto, se fijará fecha para su realización de forma virtual.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el **día 11 de diciembre de 2020 a las 11:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia de conciliación dentro del presente asunto.

El medio tecnológico será informado a las partes y al Ministerio Público, así como el link o ID para ingresar a la reunión el mismo día de la audiencia, informando que la Rama Judicial ofrece respaldo técnico para el efecto, sobre las plataformas **Lifesize** y **Microsoft Teams**, sin que ello impida realizarlas por otros aplicativos.

Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

SEGUNDO: **Advertir** al apelante de que su inasistencia dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso interpuesto.

¹ Término para interponer recurso: 25 -nov-2019 a 06- dic-2019.

² Artículo 192: «Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.»

TERCERO: Advertir a la entidad pública que al menos **un día (1) antes** de la diligencia deberá enviar el concepto del Comité de Conciliación en cumplimiento del Decreto 1716 de 2009.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8eef17eb00fe703dbafca226afe8b4266bdabe78254deb76137b2d8a4c1204a

Documento generado en 13/11/2020 12:08:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**